

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca, (A), 31 de mayo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez los siguientes expedientes, informando que en cada uno de ellos, el 24 de mayo de 2021 se recibió comunicación de la parte actora, donde indicaba que adjunta solicitud de terminación de la totalidad de pretensiones, en razón a un pago total, de acuerdo al art. 314 del CGP. Sin embargo, el archivo adjunto solicita la terminación del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el art. 176 del CPACA. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca, (A), 2 de junio de 2021

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho 81-001-33-33-002-2020-00147-00
Radicados	:	81-001-33-33-002-2020-00148-00 81-001-33-33-002-2020-00150-00 81-001-33-33-002-2020-00151-00 Nilson Fredy Díaz Contreras
Demandantes	:	María de Belén Velázquez Castilla Yadira Sandra Garcias Macías Luis Armando Luna Terán
Demandado	:	Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se concederá a la parte actora 5 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que aclare al Despacho si sus solicitudes de terminación del 24 de mayo de 2021 dentro de los radicados antes citados son por desistimiento de las pretensiones demanda o por transacción. Puesto que en el mensaje de correo electrónico manifiesta que la terminación obedece al pago de la obligación, mientras que en el memorial adjunto al mensaje de datos fundamenta la solicitud en el art. 176 del CPACA, el cual hace referencia a la figura de la transacción. Al ser diferentes ambas figuras jurídicas (desistimiento de la demanda y terminación por transacción) con requisitos distintos, se hace imprescindible la aclaración con el fin de surtir el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez